

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL XI

GABRIEL LÓPEZ OQUENDO
Y OTROS
DEMANDANTE(S)-RECURRIDA(S)

V.

DRA. ENEIDA NARVÁEZ Y
OTROS
DEMANDADA(S)

METRO PAVÍA
HEALTHCARE CENTERS,
INC. H/N/C HOSPITAL
METRO PAVÍA CLÍNICA
ARECIBO
PETICIONARIA(S)

TA2026CE00987

CERTIORARI
procedente del Tribunal
de Primera Instancia, Sala
Superior de ARECIBO

Caso Núm.
AR2023CV01153 (402)

Sobre:
Impericia Médica y Otros

Panel integrado por su presidente, el Juez Sánchez Ramos, la Juez Barresi Ramos y la Jueza Torres Reyes.

Barresi Ramos, juez ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 19 de agosto de 2026.

Comparece ante este Tribunal de Apelaciones, METRO PAVÍA HEALTHCARE CENTERS, INC. H/N/C HOSPITAL METRO PAVÍA CLÍNICA ARECIBO (METRO PAVÍA) mediante una *Petición de Certiorari* instada el 31 de julio de 2026. En su recurso, nos solicita que revisemos la *Resolución* emitida el 25 de marzo de 2026 por el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Sala Superior de Arecibo.¹ Mediante la alusiva determinación, el foro *a quo* declaró *no ha lugar* la *Moción para que se Levante la Anotación de Rebeldía* presentada el 26 de septiembre de 2025 por METRO PAVÍA.

¹ Dicho dictamen judicial fue notificado y archivado en autos el 26 de marzo de 2026. Entrada núm. 150 del expediente electrónico del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC-TPI).

- I -

El pasado 31 de julio, **METRO PAVÍA** encausó su *Petición de Certiorari* y presentó una *Moción en Auxilio de Jurisdicción*. En la misma fecha, se decretó *Resolución* en la cual se denegó el petitorio sobre auxilio de jurisdicción. Poco después, el 13 de agosto de 2026, **GABRIEL LÓPEZ OQUENDO Y OTROS** presentaron su *Oposición a Petición de Certiorari*.

En días recientes, el 17 de agosto de 2026, **METRO PAVÍA** presentó una *Solicitud de Desistimiento con Perjuicio*. Adujo que “[h]emos llegado a un acuerdo, por lo que, solicitamos se desestime con perjuicio la petición, sin imposición de costas, gastos ni honorarios de abogado”.

- II -

La Regla 83 (A) de nuestro Reglamento sobre desistimiento y desestimación conviene, en lo pertinente, que “[l]a parte promovente de un recurso podrá presentar en cualquier momento un aviso de desistimiento [...]”.²

En conformidad con la Regla 83 (A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, se da por **desistida** la *Petición de Certiorari* encausada el 31 de julio de 2026 por **METRO PAVÍA HEALTHCARE CENTERS, INC. H/N/C HOSPITAL METRO PAVÍA CLÍNICA ARECIBO**; y ordenamos el cierre y archivo del presente caso.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaría del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

² 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83 (A).